

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMA, 16 DE MARZO DE 1921

NÚMERO 3571

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1904, sobre adjudicación de tierras baldías en la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de reintencio centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de reintencio centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 67, de 4 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Luisa Simpson.....	11015
Resolución número 68, de 4 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Eustacio Vázquez.....	11015
Resolución número 69, de 4 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Guillermo Amaya.....	11015
Resolución número 70, de 4 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis A. Serrano.....	11015

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1921.....

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Junio de 1920..... 11016

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDASI

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal del Distrito de Pedasi, el día 19 de Septiembre de 1919..... 11017

Avisos Oficiales..... 11017-18

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 67

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Luisa Simpson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 4 de Marzo de 1921.

Luisa Simpson, jamaicana, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su Vista número 47, de 24 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Luisa Simpson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenada; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 68

por la cual se le concede libertad condicional al reo Eustacio Vázquez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, 4 de Marzo de 1921.

Eustacio Vázquez, panameño, reo del delito de amenazas contra la autoridad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde del Circuito de Herrera, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su Vista número 56, de 24 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Eustacio Vázquez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le faltaba de la condena o sean 2 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 69

por la cual se le concede libertad condicional al reo Guillermo Amaya.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Marzo 4 de 1921.

Guillermo Amaya, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y

24 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 52 de 24 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Conceder a Guillermo Amaya la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sea 1 año y 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 70

por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis A. Serrano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, 4 de Marzo de 1921.

Luis A. Serrano, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 4 de 3 de Diciembre de 1920,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis A. Serrano la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 24 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favore-

cido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Enero de 1921.

Escritura número 4 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 5 de Febrero del año pasado, por la «Sociedad Independiente de Beneficencia y Cooperativas» de Colón.

Escritura número 3 de 6 de Enero en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Emilio Roveda confiere poder general a Andrea Mastellari.

Copia de la diligencia de fianza extendida el 11 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Demetrio Arenas R. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Quintín García.

Escritura número 354 de 6 de Diciembre de 1911, de la Notaría de Colón, por la cual Luis F. Estenoz vende la mitad de una finca ubicada en aquella ciudad a O. L. Martínez.

Escritura número 350 de 23 de Diciembre de 1909, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano vende a O. L. Martínez y Luis F. Estenoz una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 38 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Arias cancela hipoteca a favor de Juan Dutary Alba.

Escritura número 31 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Dutary Alba vende a Ricardo Arias una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Oficio número 1034 de 16 de Diciembre último, dictado por el Juez Tercero de este Municipio, por el cual ese funcionario ordena al Jefe de esta Oficina la inscripción del auto de embargo dictado sobre una finca de Ricardo Echazano.

Escritura número 1 de 27 de Julio del año pasado, extendida ante Frederick L. Kraemer, Notario del Condado de Nueva York, por la cual «Fraum & Company» confiere poder general a A. F. W. Frohlich.

Escritura número 4 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aristides Alfaro concede una prórroga a Catalina Pérez de Escobar para el pago de un crédito hipotecario por la suma de B. 2,750.00.

Escritura número 17 de 21 de Enero de 1913, de la Notaría de Colón, por la cual Genaro Scippa y Gustavo Scippa constituyen una sociedad mercantil.

Escritura número 156 de 26 de Junio de 1913, de la Notaría de Colón, por la cual Genaro Scippa y otros reforman la sociedad a que se refiere la escritura anterior.

Escritura número 603 de 12 de Diciembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Genaro Scippa y otros disuelven la sociedad denominada «Scippa Bros. & Company».

Certificado número 361 de 30 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Scippa, Romano y Cia., Limitada».

Escritura número 213 de 30 de Noviembre de 1920, de la Notaría de Coclé, por la cual Arcadio Barria V. vende a César Barria V. la finca de su propiedad denominada «Rio Chico» ubicada en Natá.

Certificado número 49 de 28 de Octubre de 1920, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Catalino Luque y Compañías».

Escritura número 7 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alfred Louis Balderch confiere poder general a Irvin David Wolfe.

Oficio número 990 de 24 de Diciembre último, expedido por el Juez 4º Municipal, por el cual se decreta secuestro sobre una finca de esta ciudad número 1309, del Tomo 28.

Escritura número 22 de 2 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Chen Mee Fat vende la parte que le corresponde de una sociedad denominada «Mee Yuen & Compañías».

Escritura número 176 de 7 de Diciembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica en plena propiedad y a título gratuito a José de la Cruz Higuero un lote de terreno situado en el Distrito de Pesé.

Panamá, Enero 12 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Junio de 1920.

En Panamá, siendo las nueve de la mañana del día treinta de Junio de mil novecientos veinte, concurrieron al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Procurador General de la Nación con el fin de practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	131
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	74
Repartidos en el mes civiles....	54
Repartidos en el mes criminales.....	64
Total.....	323

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	67
Criminales.....	88
	155
Quedan en curso para Julio:	
Civiles.....	118
Criminales.....	59
	168

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Guardia....	64
« Herrera L....	61
« Lombardi....	49
« Quintero C....	75
« Urrutia Diaz....	74
	323

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO GUARDIA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	4
Para notificar el fallo proferido.....	2
Despachados.....	6
Pasan.....	14

Vienen..... 14

Sentencias.

Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución....	4
Despachadas.....	6

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Despachados.....	11

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	3
Despachadas.....	8

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	3
Despachados.....	1 64

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	2
Para decidir una reconsideración.....	2
Con proyecto de resolución....	5
Para notificar el fallo proferido.....	1
Despachados.....	8

Sentencias.

Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución....	3
Despachados.....	3

Sala de Acuerdo:

Con proyecto de resolución....	1
--------------------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución....	1
Despachados.....	9

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución....	1
Despachadas.....	4

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	2
Despachados.....	1 61

MAGISTRADO LOMBARDI.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Para ejecutoriarse el fallo proferido.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución....	2
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	8
Firmándose el fallo proferido.....	1
Con proyecto de resolución....	5
Despachadas.....	5

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Despachados.....	8
Pasan.....	37-125

Vienen.....	37-125
Sentencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachadas.....	5
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Paralizados.....	1 49
MAGISTRADO QUINTERO C.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Para decidir una reconsideración.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Notificándose el fallo profetido.....	3
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	6
Sentencias.	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	4
Para notificar el fallo profetido.....	2
Despachados.....	12
Sala de Acuerdo.	
Con proyecto de resolución.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	2
Despachados.....	10
Sentencias.	
Sustanciándose.....	5
Con proyecto de resolución.....	2
Despachadas.....	19
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	3 75
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	3
Para decidir una reconsideración.....	2
Despachados.....	10
Sentencias.	
Sustanciándose.....	11
Con proyecto de resolución.....	5
Paralizado por apelación concedida.....	1
Para notificar la sentencia profetida.....	1
Despachados.....	7
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	12
Sentencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	1
Pasen.....	65-249

Vienen.....	65-249
Despachadas.....	4
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Paralizados.....	2
Despachados.....	2 74
323	
Se extiende la presente diligencia para constancia.	
El Secretario de Gobierno y Justicia,	
R. J. ALFARO.	
El Procurador General de la Nación,	
OSVALDO LÓPEZ.	
El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,	
JUAN LOMBARDI.	
El Secretario,	
M. A. Grimaldo B.	

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDASI

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de los Santos, al Juzgado Municipal del Distrito de Pedasi, el día 19 de Septiembre de 1919.

El diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, el señor Gobernador de la Provincia de los Santos, y su Secretario se trasladaron a la Oficina del Juzgado Municipal de Pedasi con el objeto de pasar la visita oficial reglamentaria. Encontrábase en el Despacho el señor Juez y su Secretario y se procedió al acto como pasa a expresarse: el señor Gobernador interrogó al señor Juez para que dijera cuál era el mobiliario y útiles de la Oficina y expresó que el Juzgado carece de mobiliario, que sólo existe en la Oficina «una caja vacía que sirve de estantes».

El inventario de la Oficina es como sigue.

La Codificación Nacional.
Un Código Judicial por Luis F. González.

Un memorial de Pedro Nolasco Díaz en solicitud de declaraciones para petición de terrenos gratuitos.

Un memorial de Salomé Cedeño en solicitud de declaraciones para pedir título gratuito de terreno.

Un memorial de Carlos Díaz.

Un " " " Guerrero.

Tres libros taionarios para cédula de ciudadanía.

Un libro de actas de posesión de 1918.

Un libro de Decretos de 1918.

Un libro de recibos de 1918.

Un libro copiator de órdenes de 1918.

Un libro copiator de oficios de 1918.

Un libro copiator de recibos de 1919.

Un libro de Decretos de 1919.

Un copiator de órdenes de 1919.

Un libro copiator de Oficios de 1919.

Cinco legajos de actas de matrimonio Civil.

Cinco legajos de Cédulas.

Dos memoriales de Zoila Jiménez.

Un legajo de solicitud de declaraciones para pedir título de terreno, por Carlos Afé.

Un legajo de telegramas.

Un legajo de notas de 1918.

Un legajo de notas de 1919.

Un legajo de *Anales de la Armada Nacional*.

Un legajo del *Registro Judicial*.

Un legajo de la GACETA OFICIAL de 1918 a 1919.

Un libro de Memoria de la Secretaría de Estado.

Asuntos criminales solo hay en curso uno contra Rufino Rivera por el delito de lesiones.

El local funciona en la casa habitación del Secretario, debido a que el Consejo no ha votado partida para el pago del local y en cuanto a los sueldos del señor Juez y su Secretario no se los pagan.

Hay en el Presupuesto una partida asignada, de cincuenta centésimos de balboas para útiles de escritorio del Juzgado y ni esta exigua suma la pagan tampoco. El señor Gobernador preguntó nuevamente cuál era el número de expedientes que habían en curso en el Juzgado, y el señor Juez contestó que solamente uno, contra Rufino Vergara, por lesiones, el mismo del que ya se ha hecho mención arriba.

No habiendo otra cosa de que tratar se dió por terminada la visita y para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Gobernador,

E. VELARDE.

El Juez Municipal,

ENRIQUE MOSCOSO.

El Secretario,

José M. Crespo V.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel I. López.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor C. Martín V., con poder de los señores Bernardino González y Mariana Pimentel, ha solicitado de esta Administración el título gratuito sobre un lote de terreno, por medio de un memorial que dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado del Ramo de Tierras.

Con facultad que me han conferido los señores Bernardino González y Mariana Pimentel, solicito para éstos el título gratuito del terreno que ocupen en jurisdicción del Distrito de Pesé, de capacidad de quince hectáreas, que se llamará «El Balillo» y comprendido dentro de estos linderos: Norte y Este, cerro del Ensilado; Sur, quebrada del Pilón, y Oeste, quebrada de la Laja. Aunque los testimonios recibidos se encaminaron a conseguir veinte y cinco hectáreas a favor de Bernardino González, Mariana Pimentel y Alejandro González, este último sujeto ha quedado descartado, como se puede ver en el poder, pues mis demás clientes me avisan que Alejandro González figura ya en otra petición y por lo tanto aquí se le figuran las personas y por el número de hectáreas que se deja hecho mérito en el curso del pedimento.

Acompaño las pruebas que la ley exige y base el derecho en las disposiciones contenidas en las leyes sobre la materia.

Chirré, Noviembre 24 de 1920.

C. Martín V.

En cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 17 de Febrero de 1921, a las diez de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

J. M. VILLARREAL V.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

—

AVISO

Por Resolución de la Gobernación de Colón de esta misma fecha, se ha señalado el día 28 de Marzo próximo venidero de las 2 a las 4 p. m. para que tenga lugar el remate del servicio de suministrar alimentos a los presos de la Cárcel de este Circuito.

Para ser postor, es necesario depositar previamente la suma de cien balboas B. 100.00, y se adjudicará al que haga mejor postura.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación en las horas hábiles.

Colón, Febrero 22 de 1921.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Plácida Castañeda para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Pedro Pablo Pulido, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de Marzo de mil novecientos veinte y uno.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario interino,

Federico Careheri.

6 vs.—5

AVISO OFICIAL

Hasta las 10 de la mañana, en punto, del día 28 de Marzo del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado y sellado, en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para hacer el rellevo del área baja al lado norte del sitio donde se está construyendo el Nuevo Hospital «Santo Tomás».

Las especificaciones, fórmula de contrato, fianza, fórmula de propuesta y planos pueden ser consultados en dicha Secretaría o en la Oficina del Jefe Contador, situada cerca del lugar donde se está edificando el Hospital «Santo Tomás», todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Panamá, 22 de Febrero de 1921.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Rafael Henríquez, vecino del Corregimiento de Paja, comprensión del Distrito de Arraiján, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días a contar de esta fecha en el juicio que se le sigue por el delito de robo, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia de lo contrario sufrirá las penas de la ley.

Se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se requiere a las autoridades tanto del orden político como del judicial para que procedan a la captura del enjuiciado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy ocho de Diciembre de mil novecientos veinte, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia F.

12 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra

depositada una novilla de color amarillo, saci-espaldada, salpicada de blanco la barriga en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: (C.N.) y (E.A.), en la parte superior e inferior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vacando por los lugares de la Husca, comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. DE FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 2

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 21 de Marzo próximo, no se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuesta para el suministro de MATERIALES PARA TECHADO DEL EDIFICIO DE MATERNIDAD DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS, tales como Tejas Españolas y Felpa para Techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 22 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de ENFERMERÍAS VENEREAS y MATERNIDAD DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día fijados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente favorecido una vez que se haya formalizado el contrato correspondiente, mediante la fianza necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de BALDOSAS, MOSAICOS DE PAREDES PARA BAÑOS, Y BALDOSAS PARA PELLASOS, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 23 de Marzo próximo, se recibirán en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA Y MORTERO DE PAZIENTE para las construcciones del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en dicha fecha y hora, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o parte de los materiales, pero deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un 10% del valor de las propuestas, a favor del Secretario de Fomento. A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallarán en seguida:

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 28 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor uno o más lotes de los que se indican después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zahurda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas se requiere que se acompañe el recibo de la Tesorería en que conste que se ha depositado el diez por ciento del valor de la base.

La persona favorecida con alguna o algunas adjudicaciones, solamente está obligada a pagar, veinticuatro horas después de la adjudicación, el cincuenta por ciento (50%) del importe de la adjudicación en la Tesorería Municipal; el restante cincuenta por ciento (50%) lo pagará cuando el Municipio le haga entrega

material de lo comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguren los nuevos edificios de Matadero y Zahurda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras K, L, M, N, y O, los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.60 m.; por el Sur, lote C, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, callejón sin nombre, y mide 17.60 m.; por el Sur, el lote D, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.60 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote D y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.60; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 137.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote G, y mide 12.75 m.; por el Este, el lote F y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 137.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 13.10 m.; por el Este, el lote H, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G, y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.50 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G, y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, el lote J, y mide 13.80 m.; por el Oeste, Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.50.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H, y mide 15.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, la Calle 15 Oeste, y mide 19.30 m.; y por el Oeste, el lote L, y mide 23.50 m.

K. Mide 137.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Este, el lote L, y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 137.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, los lotes M y O, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 9 m.; y por el Oeste, el lote K, y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 137.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote K, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote N, y mide lo mis-

mo que por el Norte; por el Este, el lote G, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 166.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Sur y Sureste, el Muro de Barraza, y mide 19 m.; por el Este, el lote O, y mide 5.50; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 158.40 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L, y mide 17.50 m.; por el Sureste, el Muro de Barraza, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 3.80; y por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.30 m.

El precio en que están avaluados los lotes, es el de B. 5.00 el metro cuadrado, y no serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 3 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 10 de 1920.—Enero 25 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN.

Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de Obarrío Farma que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11,000.455mc) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicanor A. de Obarrío; por el Este, el río Matasnillo y por el Oeste, terrenos de Eduardo Icaza y Florencio H. Arosamena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 2.50 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato.

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicarse provisionalmente por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN.

Tesorero Municipal.

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Salomé Rodríguez, vecino de la Regiduría de este Distrito se encuentra depositado un cerdo de tamaño regular, ceno, bravo, sin ninguna señal particular, el cual ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse en dicha Regiduría vagando sin reconocerse dueño y causando perjuicios a la comunidad.

Por lo tanto, por medio del presente se cita y emplaza todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido el término que la ley señala para ello sin que se presenten reclamos al respecto, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 25 de Noviembre de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—22

Imprenta Nacional—Reg. N.º 7315